



AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILLER ALONSO OME MADROÑERO
C.C.1.061.697.961
DDO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S
RAD. 1900131050022021-00075-00

Revisado el proceso de la referencia encuentra el Despacho, que en el acápite “CUANTIA Y COMPETENCIA”, la parte actora señala la suma de diecinueve millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos noventa y siete (\$19.426.997), no obstante, cuantificadas las pretensiones¹, las mismas no exceden los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que hace referencia el Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

El inciso 3º del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 prescribe lo siguiente:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En sujeción a la disposición normativa antes transcrita, se advierte que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer y tramitar el asunto de la referencia, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso, se enviará el expediente al juez competente - Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, previa cancelación de la radicación en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso comparece el demandante a nombre propio, el Despacho ordenará que se notifique personalmente al correo electrónico suministrado en la demanda, de la decisión tomada en este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Liquidación realizada por con apoyo del liquidador judicial para asuntos laborales. (Página 47 y48 expediente digital)



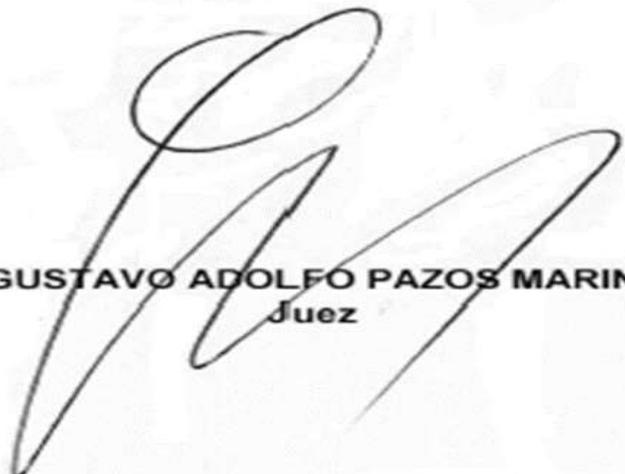
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso ordinario laboral promovido por el señor **MILLER ALONSO OME MADROÑERO** en contra de **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S**, a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, en razón del imperativo legal que así lo dispone.

TERCERO: CANCELAR la radicación, previa anotación de su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al demandante MILLER ALONSO OME MADROÑERO al correo electrónico suministrado en la demanda, de la decisión tomada en este proveído.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO NO. 157 FIJADO HOY, 01 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO